



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89452801-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-69125518- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1456-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2023-69443708-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1808/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 15:53:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 15:53:59 -03:00

**APORTE EXTRAORDINARIO A TRABAJADORES CON PRESTACIONES EFECTIVAS Y
PRESENCIALES DE TAREAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2023, comparecen en la sede de la empresa **FERROVIAS S.A.C.**, sita en Avenida Ramos Mejía 1430 piso 4°; en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA**, el señor Sergio SASIA (DNI 17.935.870) en su carácter de Secretario General y miembro paritario, con domicilio en la Avenida Independencia 2880, C.A.B.A.; en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD**, Elbey Hugo Cesar (DNI 14.340596) en su carácter de Secretario Capacitación Legal y Técnica, y Paiz Jorge Ricardo (DNI 16.754.002) en su carácter de Secretario de Política Ferroviaria, y miembros paritarios permanentes, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1938, C.A.B.A.; y en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)**, el señor José Adrián SILVA (DNI 12.919.115) en su carácter de Secretario General, acompañado por la señora Beatriz Ivonne ARGUELLO (DNI 18.778.548) en su carácter de Secretaria Gremial, ambos miembros paritarios, con domicilio en Billinghurst 426/28, C.A.B.A., en adelante LOS SINDICATOS; y por la otra parte, lo hace la empresa **FERROVIAS S.A.C.**, representada por el señor Manuel N. CORVALÁN (DNI 25.983.264) en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA.

Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.**

Abierto el acto, las partes en forma conjunta manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Considerando,

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas de emergencia dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional desde la declaración de Pandemia por COVID 19, en el marco del Decreto 260/2020, sus modificatorias y concordantes, se declaró el carácter de esencial del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, debiendo disponerse que los trabajadores y trabajadoras ferroviarios concurren a sus tareas de manera presencial.
2. LAS PARTES junto a los trabajadores y trabajadoras ferroviarios han acompañado al Gobierno Nacional desde el mismo momento en que se dictara la emergencia pública (Ley 27.541) y las demás normas jurídicas de emergencia dictadas a partir de la Declaración de Pandemia por el COVID-19.

IF-2023-69443708-APN-DNRYRT#MT

3. LAS PARTES estiman indispensable reconocer el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores y trabajadoras ferroviarias, quienes brindando en muchos casos tareas efectivas presenciales con el objetivo primordial y esencial de permitir el uso del transporte ferroviario necesario para aquellas personas dispensadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio que debían movilizarse para concurrir a realizar las tareas que fueran declaradas esenciales o autorizadas por las normas jurídicas de emergencia.

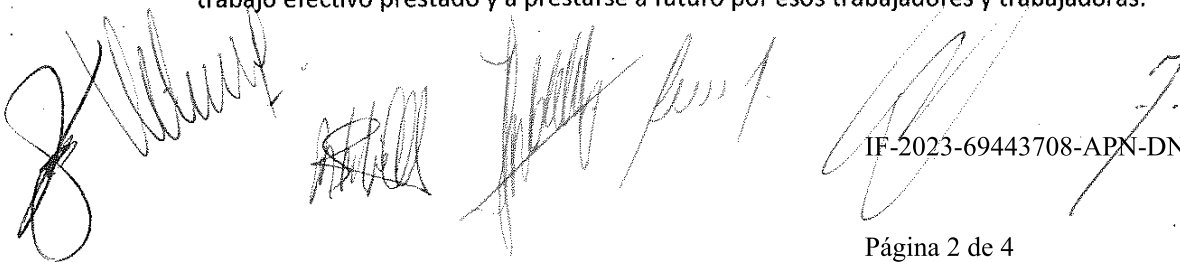
Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1. **FERROVIAS S.A.C.** abonará a cada trabajador y trabajadora, sin distinción de los aquí representados por LOS SINDICATOS que rubrican la presente ACTA, a todos aquellos que cumplan debidamente con las condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA, una suma extraordinaria y por el plazo indicado en el presente acuerdo, que se identificará con la voz "Acta Trabajador Esencial Prestación Efectiva", de carácter NO REMUNERATIVO, por los meses de abril, mayo y junio de 2023, por los valores que se indican a continuación:

- Abril 2023: \$9.550.- (PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA);
- Mayo 2023: \$10.625.- (PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO);
- Junio 2023: \$11.688.- (PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO).

2. Cada trabajador o trabajadora ferroviaria para poder percibir la suma mensual dispuesta en la cláusula anterior debe haber prestado prioritariamente tareas en forma efectiva y presencial en el ámbito y cantidad según el puesto en que se desempeña. La legitimación para la percepción de la suma convenida, será analizada al cierre del mes calendario, para comprobar si un trabajador o trabajadora ha cumplido con la condición de prestación de tareas efectivas y presenciales en el curso de dicho mes. El derecho a la percepción de esa suma dispuesta en la cláusula PRIMERA nace el primer día del mes a liquidar y finaliza el último día del mismo en que cumpla con la condición dispuesta. Quedan expresamente excluidos de la percepción de esta suma extraordinaria los trabajadores y trabajadoras que no hayan prestado tareas de forma presencial.

3. El pago de la suma dispuesta en la cláusula PRIMERA para el mes de abril de 2023, se efectuará juntamente con la liquidación salarial correspondiente a dicho mes, en estímulo y reconocimiento por el trabajo efectivo prestado y a prestarse a futuro por esos trabajadores y trabajadoras.



IF-2023-69443708-APN-DNRYRT#MT

4. El pago de la suma dispuesta en la cláusula PRIMERA para el mes de mayo de 2023, se efectuará el día 23 de junio de 2023, en estímulo y reconocimiento por el trabajo efectivo prestado y a prestarse a futuro por esos trabajadores y trabajadoras.

5. El pago de la suma dispuesta en la cláusula PRIMERA para el mes de junio de 2023, se efectuará juntamente con la liquidación salarial correspondiente a dicho mes, en estímulo y reconocimiento por el trabajo efectivo prestado y a prestarse a futuro por esos trabajadores y trabajadoras.

6. Se deja constancia que las circunstancias extraordinarias establecidas para la aplicación del pago dispuesto en la cláusula PRIMERA culminarán en el lapso allí dispuesto, y que dicho importe carece de carácter de normalidad y de habitualidad, no integra la base salarial de cada uno de los trabajadores y trabajadoras a los fines del cálculo establecido en el artículo 245 de la L.C.T. ni a ningún otro efecto y no puede ser considerado como parte del salario básico a los fines de considerar bases salariales para la negociación paritaria.

7. LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento al compromiso derivado de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar el compromiso asumido en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

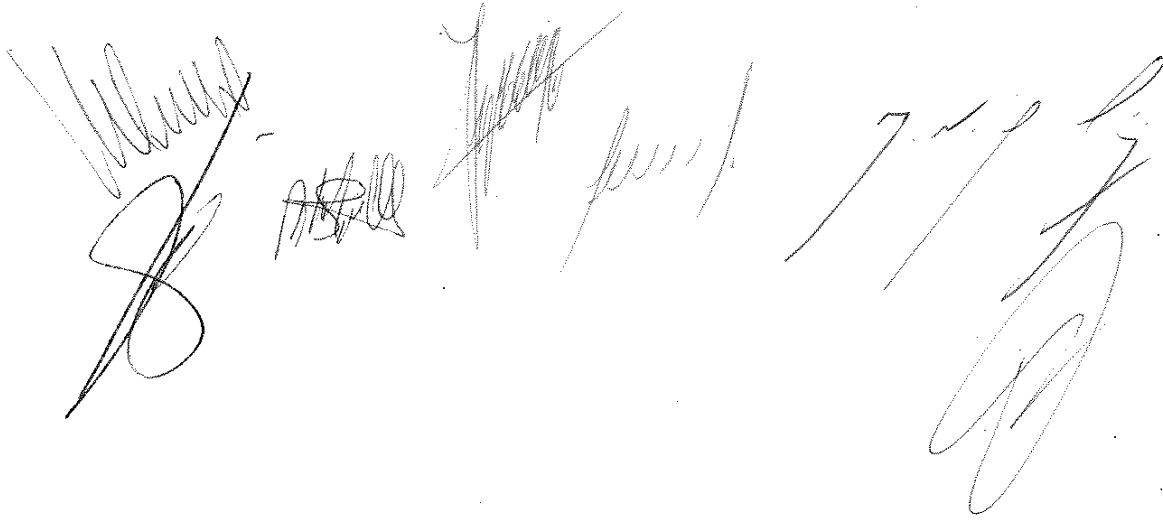
A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su pronta homologación.

IF-2023-69443708-APN-DNRYRT#3MT

Se firman CINCO (5) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-69443708-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Junio de 2023

Referencia: Acuerdo privado 27.03.2023 Gremios c. Ferrovías

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.15 20:21:43 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.15 20:21:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1456-23 Acu 1808-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.